



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mi calidad de concejala principal y miembro de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en cumplimiento de la función legislativa determinada en la Constitución y la Ley; y, con base en la necesidad imperiosa de contar con una normativa legal actualizada que permita a la entidad municipal implementar la política pública de ayudas sociales y técnicas gratuitas, he procedido a elaborar el presente proyecto de “ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES”, a fin de que el ejecutivo municipal proceda a calificarlo, y de estimarlo conveniente, lo ponga a consideración del cuerpo edilicio para su respectiva aprobación.

Cabe destacar que la necesidad primordial de contar con la ordenanza propuesta, nace de la disposición constitucional, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Motivación adicional nace de la Disposición General Décimo Sexta contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la que manda a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados a codificar y actualizar toda la normativa cantonal en el primer mes de cada año.

El proyecto de ordenanza consta de la presente exposición de motivos, contiene 38 artículos claramente expuestos y técnicamente distribuidos en 5 capítulos y 3 secciones, conteniendo además tres disposiciones generales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales, con lo cual se da estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Luego de la aprobación de este proyecto de ordenanza en dos debates, facultad que le corresponde al concejo municipal, y con la respectiva sanción de la máxima autoridad del ejecutivo en los términos previstos en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces podrá contar con una normativa clara, amplia y debidamente fundamentada en la Constitución y la ley, con la cual se



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARÍA GENERAL



implementará y regulará la política pública municipal para la entrega gratuita de ayudas sociales y técnicas, dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los deberes primordiales del Estado, entre otros señala los siguientes: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la cultura física y otros que sustentan el buen vivir; enfatizando que el estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL



Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; y faculta al Estado el reconocimiento de la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para la personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas





en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, el mismo que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde; y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; agregando que dicho sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, entre otros.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes funciones: j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;





Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en aplicación de lo previsto en el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, aprobar el presupuesto anual si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución; En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.





Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto implementar y regular normativamente la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, con la finalidad primordial de mejorar su calidad de vida y garantizar sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador,

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.- Una vez que esta ordenanza sea aprobada y se encuentre en plena vigencia de acuerdo al procedimiento previsto en la ley y en la normativa cantonal pertinente, sus disposiciones serán de orden público, de interés social, de aplicación inmediata y de observancia obligatoria a favor de las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que acrediten residencia permanente en el cantón Vinces, comprendiendo la cabecera cantonal y sus parroquias urbanas San Lorenzo y Balzar de Vinces, y la parroquia rural Antonio Sotomayor.

ARTÍCULO 3.- FINES.- Con la promulgación y aplicación del presente instrumento normativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, persigue los siguientes fines:

- Asistir con ayudas sociales y/o técnicas, con celeridad y oportunidad, a las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que residan permanentemente en la jurisdicción del cantón Vinces;
- Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes dirigidos a las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria;
- Coordinar y participar con otras instituciones o programas de intervención social, para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón Vinces; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, a fin de implementar y ejecutar programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en los casos y situaciones referidos en esta ordenanza;
- Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARÍA GENERAL



- e) Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y ejecutar programas a favor de las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria;
- f) Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas - privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, bajo enfoques de derechos, equidad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
- g) Impulsar normativas cantonales y reformas relacionadas a los derechos de las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria; y,
- h) Desconcentrar y agilizar las ayudas sociales y técnicas acudiendo con la prestación de las mismos de manera directa a las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que acrediten residencia permanente en el cantón Vinces.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.- Esta ordenanza garantiza a todas las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación; así como: universalidad, accesibilidad cultural, igualdad de género, no discriminación, e igualdad material y formal en todas las actividades objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN.- La ejecución de esta ordenanza y los resultados que se obtengan de su aplicación será de responsabilidad directa de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, y complementaria de la Coordinación de Comunicación Social; sin perjuicio de la colaboración y apoyo que deben brindar las demás unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces;

ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN.- Con base en su función fiscalizadora, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, está facultada para supervisar y asegurar la oportuna ejecución del presente instrumento normativo, el desarrollo óptimo de las actividades, y la correcta utilización de los recursos económicos municipales.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO.- Los recursos económicos municipales que permitirán el financiamiento de las ayudas sociales y técnicas reguladas en la presente ordenanza provendrán principalmente del diez por ciento (10%) asignado





como mínimo de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; además de otras fuentes como las siguientes:

- a) De la asignación de recursos que se obtengan como consecuencia de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas y con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro;
- b) De las aportaciones voluntarias de los ciudadanos y de la empresa privada, bajo la figura de auspicios comerciales y/o convenios de apadrinamiento; y,
- c) De las concesiones de créditos reembolsables o no reembolsables, por parte de la entidad crediticia del Estado o de la entidad asociativa a nivel nacional.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DE RECURSOS.- Los recursos económicos cuyo origen se describe en el artículo precedente, se destinarán en forma general y exclusiva a la implementación de la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que residan en forma permanente en el cantón Vinces.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, adecuar y promover los recursos económicos, los espacios públicos y las obras municipales de infraestructura, para las actividades encaminadas a la implementación y entrega de las ayudas sociales y técnicas a los beneficiarios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- DEBERES.- Es deber de las y los ciudadanos del cantón Vinces respetar las regulaciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de poder alcanzar los objetivos propuestos por el órgano legislativo municipal.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, programar, planificar y ejecutar las actividades que sean pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el presente instrumento normativo.

ARTÍCULO 12.- GRATUIDAD.- Todas las ayudas sociales y técnicas que proporcione el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces a favor de las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, serán totalmente gratuitas, serán entregadas en actos públicos y oficiales, y sin intermediación de ninguna clase.

CAPÍTULO II AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS

SECCIÓN I DE LAS AYUDAS SOCIALES



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARÍA GENERAL



ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá como AYUDA SOCIAL a todas aquellas asistencias que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de manera emergente y temporal, a favor de quienes se encuentren en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de combatir desigualdades e injusticias que atentan contra los derechos fundamentales de las personas y familias, convirtiéndose en una herramienta eficaz en procura de alcanzar el buen vivir consagrado en nuestra Carta Magna.

ARTÍCULO 14.- TIPOS DE AYUDA SOCIAL.- Los tipos de ayuda social que brindará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces se circunscribirá en brindar apoyo en: alimentación, salud, servicio mortuario, vivienda, ayuda escolar, vituallas, enseres domésticos, y otros tipos que tenga a bien determinar y fundamentar la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 15.- BENEFICIARIOS.- De las ayudas sociales que proporcione gratuitamente la municipalidad, serán beneficiarios directos las personas que se encuentren en situación de pobreza extrema y calamidad doméstica, pertenezcan o no a los grupos de atención prioritaria, lo cual deberá ser debidamente comprobado y certificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SECCIÓN II

DE LAS AYUDAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá como AYUDA TÉCNICA o tecnología de apoyo, a la asistencia que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de manera emergente y temporal, a favor de las personas con discapacidad, consistente en la entrega de productos, instrumentos o equipos fabricados disponibles en el mercado, con la finalidad de prevenir, disminuir o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía, y de aumentar la capacidad funcional en las tareas cotidianas.

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE AYUDA TÉCNICA.- Los tipos de ayuda técnica que brindará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces se circunscribirá en la entrega gratuita de: sillas de ruedas, bastones, andadores, prótesis, y otros tipos que tenga a bien determinar y fundamentar la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.





ARTÍCULO 18.- BENEFICIARIOS.- De las ayudas técnicas que proporcione gratuitamente la municipalidad, serán beneficiarios directos las personas con discapacidad, cuya condición deberá ser debidamente comprobada y certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SECCIÓN III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19.- PERSONAS DE POBREZA EXTREMA.- Se considera que una persona o familia se encuentra en pobreza extrema, cuando no dispone de los recursos suficientes que permitan solventar por lo menos las necesidades básicas de alimentación y vivienda, situación que se produce cuando los ingresos son inferiores al de una canasta básica de bienes y servicios, tanto alimentarios como no alimentarios.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS CON CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Se interpretará que una persona o familia se encuentra en estado de calamidad doméstica, cuando por causa de una situación de desgracia, adversidad o infortunio, ocasionada por incendios, accidentes, catástrofes naturales u otras situaciones similares, imprevistas o de emergencia, sufra directamente sus consecuencias y carezca de los recursos para afrontarlas.

ARTÍCULO 21.- GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- Constitucionalmente se consideran grupos de atención prioritaria a: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

CAPÍTULO III

POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD.- De la implementación de la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, será responsable la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARÍA GENERAL



ARTÍCULO 23.- PLANIFICACIÓN.- Todas las ayudas sociales y técnicas de las que trata esta ordenanza, para que puedan llevarse a efecto previamente deben estar identificadas, planificadas, presupuestadas e incorporadas bajo la modalidad de proyectos individuales con valores referenciales, en el Presupuesto Institucional, en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 24.- PROYECTOS.- Para que las ayudas sociales y técnicas sean efectivas y oportunas, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social elaborará los proyectos individuales con valores referenciales para la adquisición de bienes, y gestionará su inclusión en el Presupuesto Institucional, en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 25.- REQUERIMIENTOS.- Los requerimientos de proyectos para la entrega de ayudas sociales y técnicas determinadas en esta ordenanza, deberán ser solicitados por lo menos con una antelación de dos meses a la fecha de ejecución, por el Director de Desarrollo Comunitario y Gestión Social o quien hiciere sus veces, quien remitirá el requerimiento con la documentación habilitante a la máxima autoridad municipal ó a su delegado, a fin de que autorice el trámite administrativo bajo las regulaciones del Sistema Nacional de Compras Públicas.

ARTÍCULO 26.- CONTRATACIÓN.- En el marco del proceso administrativo que se llevará a efecto en el portal de compras públicas, superadas las fases preparatoria y precontractual, con la adjudicación del oferente ganador se procederá a suscribir el respectivo contrato que será elaborado por la Procuraduría Síndica Municipal. En dicho contrato la máxima autoridad municipal o su delegado procederá a designar al Administrador/a de Contrato, quien será el funcionario responsable de su ejecución.

ARTÍCULO 27.- CUMPLIMIENTO.- El Administrador/a de Contrato designado por la máxima autoridad municipal o su delegado, será el responsable de realizar el seguimiento a fin de garantizar y asegurar el cabal cumplimiento del objeto de contratación, y será el encargado de recibir a entera satisfacción y conformidad los bienes contratados, de lo cual dejará constancia en un acta de entrega – recepción e informará al ejecutivo municipal para efectos de solicitar la cancelación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- CUSTODIA.- La custodia de los bienes adquiridos mediante los procesos de contratación para realizar las ayudas sociales y técnicas, permanecerán bajo custodia de la Unidad de Guardalmacén, cuyo responsable se encargará de llevar un registro de ingresos y egresos, de acuerdo a las necesidades sociales que se vayan atendiendo.





ARTÍCULO 29.- EVALUACIÓN.- La Comisión Legislativa de Igualdad y Género será la encargada supervisar y evaluar la planificación, desarrollo y ejecución de la entrega de ayudas sociales y técnicas, a fin de que en aplicación de su función fiscalizadora pueda informar al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30.- PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.- El Coordinador/a de Comunicación Social o quien hiciera sus veces, será responsable de difundir, promocionar y publicitar las ayudas sociales y técnicas en referencia, a través de la página web institucional, redes sociales oficiales, y en todos los medios de comunicación que sea posible. Para el efecto deberá coordinar acciones oportunas y efectivas con el área requirente de los proyectos; y, de ser necesario realizará los respectivos requerimientos de publicidad.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE PARA ENTREGA DE AYUDAS

ARTÍCULO 31.- INICIATIVA.- La iniciativa para el trámite de solicitud y entrega de ayudas sociales y técnicas puede ser: de oficio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social o de cualquier otra unidad administrativa municipal, o por iniciativa ciudadana de quien tenga conocimiento de casos de personas que debido a su condición personal o familiar las necesitan.

ARTÍCULO 32.- SOLICITUD.- En los casos que la ayuda no tenga el carácter de emergente y que sea posible preveerla, deberá ser requerida mediante solicitud dirigida al ejecutivo municipal e ingresada por secretaría general; luego de lo cual será remitida de manera inmediata a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces. La solicitud deberá estar acompañada preferentemente de una copia de cédula de identidad del posible beneficiario/a; y de manera imprescindible la dirección domiciliaria y contactos telefónicos que aseguren su ubicación y la visita social de rigor. .

ARTÍCULO 33.- VERIFICACIÓN DE DATOS: Una vez recibida la solicitud con sus anexos, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, será la unidad administrativa municipal responsable de verificar y validar la documentación presentada por el posible beneficiario/a, y constatar su realidad socio – económica a través de una visita física en el domicilio señalado para el efecto.

ARTÍCULO 34.- INFORME FINAL: Realizada la verificación y validación de la solicitud de donación de ayudas sociales y técnicas, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social; así como, la constatación de la realidad socio – económica del posible beneficiario/a, el responsable de dicho departamento remitirá un informe final a la máxima autoridad municipal, a través del cual certificará





que la persona solicitante es apta para recibir la ayuda, y especificará el tipo de ayuda que necesita.

ARTÍCULO 35.- ENTREGA - RECEPCIÓN: Una vez que el alcalde autorice el informe final elaborado por el Director de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, dicho funcionario de manera directa o por delegación, gestionará ante el Coordinador de Guardalmacén la entrega - recepción de la ayuda social o técnica, y se suscribirá la correspondiente acta de entrega – recepción para los fines administrativos y legales pertinentes.

CAPÍTULO V

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 36.- GESTIÓN.- La gestión para la suscripción de convenios de cooperación estará a cargo del Director de Desarrollo Comunitario y Gestión Social o quien hiciere sus veces. El procedimiento para la elaboración y firmas de los convenios será regulado por la Procuraduría Síndica Municipal.

ARTÍCULO 37.- PROPÓSITO.- Con el propósito de fundamentar y consolidar el marco legal para la ejecución de las ayudas sociales y técnicas dirigidas a las personas en situaciones de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, especialmente en materia de salud, educación y vivienda, la máxima autoridad municipal podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 38.- AUTORIZACIÓN.- Todos los convenios de cooperación Interinstitucional serán suscritos por el ejecutivo; y, aquellos que impliquen el comprometimiento de recursos económicos institucionales, previo a la suscripción deberán contar con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social; y, dicha ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente, y eficaz en lo pertinente, con todas las direcciones y coordinaciones municipales que correspondan en función de la naturaleza de los proyectos que lleguen a su conocimiento para el trámite pertinente, y con la Comisión Legislativa de Igualdad y Género.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARÍA GENERAL



de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás instrumentos legales, conexos y vigentes.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa en materia de ayudas sociales y técnicas gratuitas, deberá ser conocido, sustanciado y resuelto por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social y la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, con el apoyo jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de quince (15) días será publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y en el dominio web de la institución, gestión que será de responsabilidad de las unidades administrativas de Comunicación Social y Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDA: En el término de quince (15) días contados a partir de su promulgación, el Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces o quien hiciera sus veces, será el responsable de gestionar la publicación de la presente normativa cantonal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA: En el plazo de dos (2) meses contados a partir de la promulgación de esta normativa, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social elaborará y emitirá vía administrativa los reglamentos que contengan los requisitos y procedimientos para las solicitudes y entrega de ayudas sociales y técnicas. Dichos reglamentos deberán contar con el criterio jurídico favorable de la Procuraduría Síndica, y deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones promulgadas por el órgano legislativo, que hagan referencia a la implementación y regulación de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, expedidas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones emitidos por vía ejecutiva, que hagan referencia a la implementación y regulación de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema,





calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, expedidos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: De la difusión y notificación de la presente normativa a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

TERCERA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, el Secretario/a General de la institución remitirá un ejemplar original a la Procuraduría Síndica para el mantenimiento del correspondiente archivo; y, una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial del Ecuador, notificará a dicho departamento el número del registro y la fecha de emisión.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los diez días del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE GADM VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 **vinces.gob.ec**

 **Sucre y 9 de Octubre (Esquina)**

SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el treinta de octubre del dos mil veinticuatro y el diez de enero del dos mil veinticinco; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 13 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 14 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL





CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE**, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 15 de enero del 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL